

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210034000.  
Demandante: TERESA DE JESUS CUARTAS.  
Demandado: AIDA LUZ CARDENAS Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por TERESA DE JESUS CUARTAS., contra AIDA LUZ CARDENAS Y BLANCA FLOR RUIZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por TERESA DE JESUS CUARTAS., contra AIDA LUZ CARDENAS Y BLANCA FLOR RUIZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de TERESA DE JESUS CUARTAS., contra AIDA LUZ CARDENAS Y BLANCA FLOR RUIZ. Por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en la letra de cambio suscrita el día 02 de enero de 2020:

a. Por la suma de Un Millón de Pesos M/cte (\$1.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (03-05-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

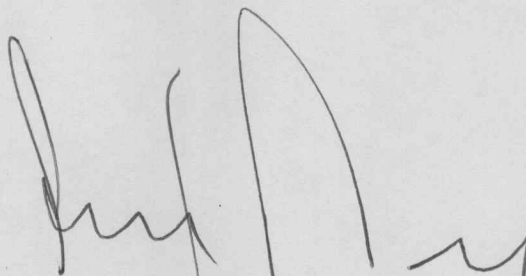
c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa pactada en el título es decir al 2.0% mensual, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (02-01-2020), hasta la fecha de vencimiento el (02-03-2020).

3º) Entérese de este proveído a las demandadas AIDA LUZ CARDENAS Y BLANCA FLOR RUIZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MAYERLY CRUZ GARCIA, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 023 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ